

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CJDG/DACL/0814/2026 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.	9103
2. Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	9288

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda.

Intégrese al expediente, el oficio y anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, contesta la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Manifestaciones.

Agréguese al expediente, el escrito y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, realiza diversas manifestaciones respecto de la materia de impugnación en este medio de control constitucional, en su calidad de autoridad tercera interesada; lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2026

de la sesión ordinaria de dos de septiembre de dos mil veinticinco de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la que se integró a la Mesa Directiva y se nombró a su Presidenta, se reconoce a los promoventes como representantes legales del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y del referido órgano legislativo¹.

IV. Traslado.

Con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, así como 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con el oficio de contestación de demanda y el escrito de manifestaciones, al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el oficio y escrito de referencia quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

V. Domicilio y delegados.

Los promoventes señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan delegados, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VI. Acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud para que el Poder Ejecutivo local y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tengan acceso al expediente electrónico de esta controversia constitucional, por conducto de los delegados que designan para tal efecto, se advierte de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11,

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2026

párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

Con la precisión que la consulta al expediente electrónico podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VII. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que las autoridades acompañan al oficio y escrito de cuenta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Preclusión.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto, se advierte que el plazo de treinta días hábiles otorgado al Municipio de Gabriel Zamora, Estado de Michoacán de Ocampo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la presente controversia constitucional en su carácter de tercero interesado, **ha fenecido** sin que a la fecha se tenga constancia de que lo haya realizado.

Lo anterior, no obstante de encontrarse debidamente notificado a través del actuario judicial adscrito al Juzgado Octavo de Distrito de la referida entidad federativa, con residencia en Uruapan, como se aprecia de las constancias de notificación que obran en este expediente; en consecuencia, se declara la preclusión de su derecho.

IX. Audiencia.

Con apoyo en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas del tres de julio de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2026

de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia. Además, deberán contar con FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente.

Se hace del conocimiento que el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa e ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Notifíquese. Por lista al municipio tercero interesado, por oficio a las partes y mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

